



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00061-00
DEMANDANTE: Esteban Puerta Cifuentes y otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto el por la parte demandante contra la providencia del 13 de abril de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda.

En primer lugar, se debe advertir que el ámbito de aplicación del recurso impetrado el 16 de abril de 2021 es lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que para cuando se radicó el escrito correspondiente se encontraba en plena vigencia la mencionada norma.

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece la procedencia del recursos de apelación señalando que el mismo procede únicamente por las causales allí establecidas.

“Artículo 62. Modifíquese el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

(...)”

Así las cosas, reiterando que el recurso de apelación tiene regulación propia en esta jurisdicción, y que este resulta procedente, se concederá en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, para que el superior funcional decida lo pertinente.

¹ Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo (...).

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00061-00
DEMANDANTE: Esteban Puerta Cifuentes y otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por la parte demandante contra el auto del 13 de abril de 2020.

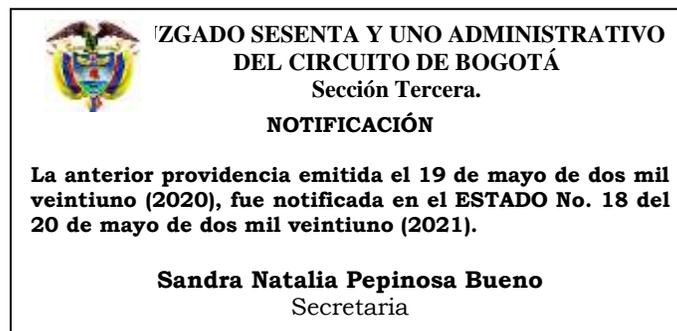
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

607fa13996b89665753ec068585da28fffbac17f3da86705fb25e24db01a195f

Documento generado en 19/05/2021 07:18:12 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*